



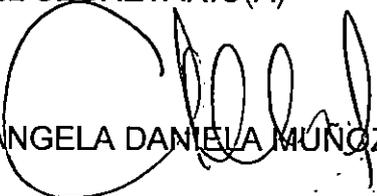
Ubicación 4595
Condenado JORGE LUIS USSA PRADA
C.C # 51979338, 1032434625

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 26 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 653 del DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 4595
Condenado JORGE LUIS USSA PRADA
C.C # 51979338, 1032434625

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 30 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

2B

Número Interno: 4595

No Único de Radicación: 11001-60-00-002-2020-02284-00

JORGE LUIS USSA PRADA

1032434625

TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 653

Bogotá D.C., julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver petición elevada por el condenado **JORGE LUIS USSA PRADA** sobre la procedencia de conceder o no el subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Mediante sentencia proferida el **2 de marzo de 2021**, el **JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA - CUNDINAMARCA** condenó a **JORGE LUIS USSA PRADA** a la pena de **52 MESES DE PRISIÓN**, por el delito de **TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE NARCOTRÁFICO** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas por un lapso igual al señalado en la pena privativa de la libertad que le fue impuesta, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustituto de prisión, por lo que revocó la detención domiciliaria de la que venía disfrutando y libró la orden de captura N° 378 de fecha 12 de abril de 2022.

2.- Por la causa que aquí se vigila, el interno ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: desde el **21 de mayo de 2019** -fecha de 1° captura e imposición de medida de aseguramiento en lugar de domicilio- hasta el **02 de marzo de 2021**. -fecha sentencia condenatoria- y nuevamente desde el **07 de junio de 2022** hasta la fecha.

3.-Al sentenciado no se le han reconocido redenciones de pena hasta la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, establece:

“Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. **Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundada mente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**
3. **Que demuestre arraigo familiar y social.**

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado...”

Estudiado el diligenciamiento aparece que **JORGE LUIS USSA PRADA**, ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: desde el **21 de mayo de 2019** -fecha de 1° captura e imposición de medida de aseguramiento en lugar de domicilio- hasta el **02 de marzo de 2021**. -fecha sentencia condenatoria- y nuevamente desde el **07 de junio de 2022** hasta la fecha, lo que indica que ha descontado físicamente de la pena que se le impusiera, un total de **22 MESES Y 22 DIAS DE PRISIÓN**, sin redenciones de pena reconocidas hasta la fecha, lapso con el cual es evidente que no satisface el requisito objetivo que demanda el artículo 64 del C.P., que corresponde en el caso concreto a **31 MESES Y 6 DÍAS DE PRISIÓN**.

Así las cosas y dado que no se cumple con la primera exigencia del factor objetivo, ello releva al despacho de continuar con el análisis de la solicitud y de contera, lleva a negar la libertad condicional peticionada por el condenado.

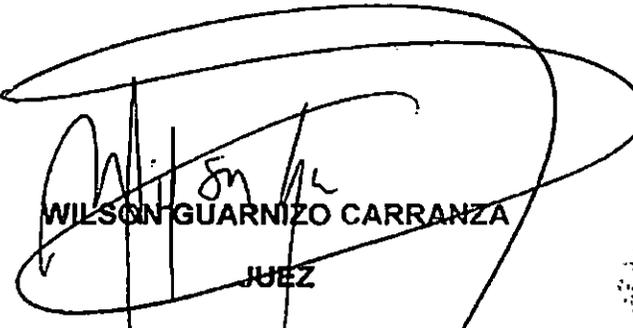
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la libertad condicional a **JORGE LUIS USSA PRADA**, por las razones señaladas en este proveído.

SEGUNDO.- Contra este proveído proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **22 AGO 2022**
La anterior Providencia
La Secretaria

jms

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. **Jorge Luis Ussa Prada**
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a **21 07 2022**
informándole que contra la misma proceden los recursos de ley de **1032434625**
El ofendido, _____
La Secretaria(a) _____



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 22/07/2022 14:10



Responder Reenviar

De: ATENCION JURIDICA FUNRETONOALALIBERTAD <atencionjuridicaretolibertad@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 1:23 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposicion o apelación sr JOrge Luis Ussa

Buen dia

Cordial saludo

Adjunto envio solicitud de reposición o apelación del señor Jorge Luis Ussa

Mil gracias

--

**EQUIPO JURÍDICO
FUNDACIÓN RETORNO A LA LIBERTAD**



Bogotá, 21 de Julio de 2022

Señores

Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Calle 11 N° 9-24 Edificio Kayser

Bogotá DC

Referencia: Recurso de Reposición Y/O Apelación, artículo 176 del C.P.P.
Asunto : Negación de libertad Condicional, en auto interlocutorio N° 653 del 18 de Julio de 2022

Cordial Saludo

Jorge Luis Ussa Prada, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente recluido en el patio 2B de la Cárcel y Penitenciaría con Media Seguridad la Modelo en Bogotá. En Uso de mis facultades Constitucionales y Legales que la Ley me ampara de la manera más respetuosa me dirijo al despacho del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que estudie y me conceda el Recurso de Reposición Y/O Apelación, artículo 176 del C.P.P.

Para lo cual expongo los siguientes:

HECHOS

1. El día 20 de Julio del año en Curso fui notificado por el ARA de JURÍDICA, que auto interlocutorio N° 653 del 18 de Julio de 2022; el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, decidió negarme la Libertad Condicional, por falta de tiempo.

2. Recordarle al Juzgado en mención lo siguiente:

2.1 fui capturado el día 21 de Mayo de 2019.

2.2 El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá profirió sentencia condenatoria el día 2 de Marzo de 2021, a una pena de 52 meses de Prisión.

2.3 Desde el día de mi captura 21 de Mayo de 2019, gozaba de prisión domiciliaria, hasta el día 7 de Junio de 2022, que me presente voluntariamente en la puerta de la Cárcel la Modelo de Bogotá

3. Durante todo este periodo el INPEC, a través de la guardia encargada de vigilar mi prisión domiciliaria, jamás falté a mi compromiso, y por el contrario el Juez fallador emitió sentencia el 2 de Marzo de 2021, el INPEC, ni a mi fuimos notificados, además yo le preguntaba al guardián del INPEC, que cuando debía presentarme en la Cárcel, en tres oportunidades lo hice pero, ellos (INPEC) no me podían recibir porque no había una Boleta de Detención

4. Solo hasta el día 12 de Abril de 2022, se libió la orden de captura N° 378.

5. El día 3 de Junio de 2022, el funcionario del INPEC, encargado

de las condiciones en prisión domiciliaria, me manifiesta que ya está la Carpeta de mi proceso y que por tal motivo me debo presentar en la Cárcel la Modelo, a partir de las 7 am. del día 7 de Junio de 2022 como así sucedió.

6. Es claro y evidente que jamás yo he interrumpido las ordenes emanadas por la justicia, para ello solicito que mi tiempo de prisión es así:

6.1 Desde mi captura (21 de Mayo de 2019), hasta el día 7 de Junio de 2022, tiempo de Prisión domiciliaria, sería un total 36 meses y 17 días.

6.2 Más el tiempo físico desde el día 7 de Junio del año en curso que me presento voluntariamente en la Cárcel la Modelo de Bogotá hasta el día de mi recurso 21 de Julio de 2022, son 1 mes y 14 días.

7. Así las cosas tendría un total de tiempo de mi pena:

7.1 Tiempo en Prisión Domiciliaria 36 meses y 17 días

7.2 Tiempo en la Cárcel 1 mes y 14 días

Para un total 38 meses y 11 días, de una pena de 52 meses de Prisión, y sus $\frac{3}{5}$ de la pena es de 31 mes y 6 días.

8. Es claro que supero el Requisito objetivo del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

9. Recordarle al honorable Juegado en mención, que me habrían dado mi prisión domiciliaria, era por mi estado grave de Salud, el despacho

Tiene toda mi historia clínica, de las intervenciones quirúrgicas en mis órganos, por afectación de una Tuberculosis extrapulmonar.

10. No puede ser que por negligencia del Sistema Judicial al no emitir la documentación después de un año, sea el penado el afectado.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRETENSIONES

1. Solicito de manera respetuosa al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, estudie y me conceda el Recurso de Reposición y/o Apelación, según el artículo 176 del C.P.P y con ello me conceda mi Libertad Condicional, por cumplir con el requisito objetivo de las 3/5 de la pena.

NOTIFICACIÓN

Celero 2B de la Carcel de Mediana Seguridad de la Modelo Bogotá.

Agradezco su atención a mi escrito y quedo presto a una respuesta favorable.

Atentamente,

Jorge Luis Ussa Prada
Jorge Luis Ussa Prada
C.C. 1.032.434.625

